



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 8 de junio de 2022
(OR. en)

9979/22

LIMITE

POLCOM 50
SERVICES 4
WTO 114

**Expediente interinstitucional:
2022/0174 (NLE)**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	7 de junio de 2022
A:	Secretaría General del Consejo
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 257 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, de un acuerdo sobre la modificación de las listas de compromisos específicos en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios para incorporar el anexo 1 de la Declaración relativa a la conclusión de las negociaciones sobre la reglamentación nacional en el ámbito de los servicios, de 2 de diciembre de 2021

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 257 final.

Adj.: COM(2022) 257 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 7.6.2022
COM(2022) 257 final

2022/0174 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, de un acuerdo sobre la modificación de las listas de compromisos específicos en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios para incorporar el anexo 1 de la Declaración relativa a la conclusión de las negociaciones sobre la reglamentación nacional en el ámbito de los servicios, de 2 de diciembre de 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El artículo VI del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) contiene un mandato integrado para desarrollar las disciplinas necesarias con el fin de garantizar que las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas y las prescripciones en materia de licencias no constituyan obstáculos innecesarios al comercio de servicios. Los Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) llevan muchos años negociando estas disciplinas sobre la reglamentación nacional y, a partir de 1999, dichas negociaciones tuvieron lugar en el Grupo de Trabajo sobre la Reglamentación Nacional. Las negociaciones multilaterales basadas en este mandato aún no han dado lugar a un acuerdo entre todos los Miembros de la OMC, a pesar de los esfuerzos por reactivar las negociaciones en el período previo a la 11.^a Conferencia Ministerial de la OMC (CM11) en Buenos Aires.

Por consiguiente, en la CM11, un grupo de 59 Miembros de la OMC, incluida la Unión Europea, emitió una Declaración ministerial conjunta sobre la reglamentación nacional en la esfera de los servicios¹. Con esta declaración, los ministros reafirmaron su compromiso de avanzar en las negociaciones sobre la reglamentación nacional de los servicios y pidieron a todos los miembros de la OMC que intensificaran el trabajo posterior a la CM11 para concluir la negociación de las disciplinas sobre la reglamentación nacional.

En mayo de 2019 se emitió una nueva declaración conjunta en la que los ministros de 59 Miembros de la OMC acogieron con satisfacción los progresos realizados en las negociaciones desde la CM11 y se comprometieron a seguir trabajando en las cuestiones pendientes con vistas a incorporar el resultado de los trabajos en sus respectivas listas de compromisos específicos de la 12.^a Conferencia Ministerial².

Las negociaciones de esta iniciativa de declaración conjunta concluyeron con éxito el 2 de diciembre de 2021 y dieron lugar a un documento de referencia sobre la reglamentación nacional en el ámbito de los servicios (en lo sucesivo, «el documento de referencia»)³. En una Declaración relativa a la conclusión de las negociaciones sobre la reglamentación nacional en el ámbito de los servicios, emitida el 2 de diciembre de 2021 (en lo sucesivo, «la Declaración»)⁴, 67 Miembros de la OMC tomaron nota de la conclusión de las negociaciones sobre el documento de referencia, que constituye el anexo 1 de la Declaración. También acogieron favorablemente las listas de compromisos específicos que se presentaron como sus contribuciones para finalizar las negociaciones. Estos 67 Miembros de la OMC representan más del 90 % del comercio mundial de servicios.

De conformidad con la sección 1 del documento de referencia, los participantes en la Declaración confirmaron su intención de incorporar las disciplinas en el documento de referencia (que figura en el anexo 1 de la Declaración) como compromisos adicionales en sus listas anexas al AGCS. En función de la finalización de los procedimientos internos requeridos, los participantes tienen el propósito de presentar sus listas de compromisos específicos para su certificación, de conformidad con los procedimientos para la certificación

¹ WT/MIN(17)/61 de 13 de diciembre de 2017.

² WT/L/1059 de 23 de mayo de 2019.

³ INF/SDR/2 de 26 de noviembre de 2021, que se adjunta a WT/L/1129 como anexo 1.

⁴ WT/L/1129 de 2 de diciembre de 2021.

de rectificaciones o mejoras de las Listas de compromisos específicos⁵, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de la Declaración. A través de la certificación, los participantes conferirán efecto jurídico a las disciplinas del anexo 1 de la Declaración incorporándolas como compromisos adicionales a su lista de compromisos específicos en el marco del AGCS.

La presente propuesta de la Comisión de una Decisión del Consejo tiene por objeto celebrar formalmente el acuerdo sobre una modificación de la lista anexa al AGCS de la UE con el fin de incorporar las disciplinas del documento de referencia (anexo 1 de la Declaración), de conformidad con el artículo 218, apartado 6, del TFUE. Las modificaciones de la lista anexa al AGCS de la UE deben realizarse en consonancia con la lista de compromisos específicos previos a la finalización de la Unión⁶.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Las negociaciones se llevaron a cabo en estrecha consulta con el Comité de Política Comercial (Servicios e Inversiones), de conformidad con el artículo 218, apartado 3. La conclusión formal de las negociaciones por parte del Consejo es una de las fases necesarias con arreglo al artículo 218, apartado 6, para dar efecto jurídico al resultado negociado e iniciar la modificación de la lista de compromisos específicos de la UE.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

El acuerdo es plenamente coherente con las políticas de la Unión Europea. El acuerdo salvaguarda los servicios públicos y no repercute en el derecho de los Gobiernos de establecer normas en aras del interés público.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La Unión Europea celebrará este acuerdo con arreglo a una Decisión del Consejo basada en el artículo 218, apartado 6, del TFUE, tras la aprobación del Parlamento Europeo.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Conforme al artículo 5, apartado 3, del TUE, el principio de subsidiariedad no es aplicable en ámbitos que son competencia exclusiva de la UE.

- **Proporcionalidad**

La propuesta de celebración del acuerdo no excede de lo necesario para alcanzar el objetivo de asumir compromisos adicionales en el marco del AGCS para la reglamentación nacional en nombre de la Unión Europea.

- **Elección del instrumento**

La presente propuesta de Decisión del Consejo se presenta de conformidad con el artículo 218, apartado 6, del TFUE, que contempla la adopción, por parte del Consejo, de una decisión por la que se autoriza la celebración de acuerdos. Este parece ser el instrumento jurídico más adecuado para alcanzar el objetivo expresado en la presente propuesta.

⁵ S/L/84 de 14 de abril de 2000.

⁶ INF/SDR/IDS/EU/Rev.1.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones ex post / controles de calidad de la legislación existente**

No aplicable.

- **Consultas con las partes interesadas**

No aplicable.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No aplicable.

- **Evaluación de impacto**

No aplicable.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

El acuerdo no está sujeto a procedimientos de adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT).

- **Derechos fundamentales**

La propuesta no afecta a la protección de los derechos fundamentales en el marco de la Unión Europea.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

No se prevé que el acuerdo tenga repercusiones financieras en el presupuesto de la UE.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No aplicable.

- **Documentos explicativos (para las directivas)**

No aplicable.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El acuerdo permitiría la incorporación de las disciplinas del anexo 1 de la Declaración en la lista anexa al AGCS aplicable en el territorio de la Unión Europea.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, de un acuerdo sobre la modificación de las listas de compromisos específicos en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios para incorporar el anexo 1 de la Declaración relativa a la conclusión de las negociaciones sobre la reglamentación nacional en el ámbito de los servicios, de 2 de diciembre de 2021

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, su artículo 100, apartado 2, y su artículo 207, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), punto v),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo⁷,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la 11.^a Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, un grupo de 59 Miembros de la OMC, incluida la Unión Europea, emitió una Declaración ministerial conjunta sobre la reglamentación nacional en la esfera de los servicios en la que pusieron en marcha una iniciativa plurilateral para negociar disciplinas sobre la reglamentación nacional de los servicios.
- (2) La Comisión ha llevado a cabo negociaciones en consulta con el Comité establecido en virtud del artículo 207, apartado 3, del Tratado. El número de participantes en esta iniciativa de declaración conjunta plurilateral aumentó a 67 Miembros de la OMC a lo largo del tiempo.
- (3) El 2 de diciembre de 2021, los participantes en estas negociaciones emitieron una Declaración relativa a la conclusión de las negociaciones sobre la reglamentación nacional en el ámbito de los servicios (en lo sucesivo, «la Declaración»), en la que se anunciaba la conclusión satisfactoria de las negociaciones. Los participantes constataron la conclusión de las negociaciones relativas al Documento de Referencia sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios⁸ (en lo sucesivo, «el documento de referencia»), que constituye el anexo 1 de la Declaración. También acogieron favorablemente las listas de compromisos específicos⁹ que los Miembros presentaron como sus contribuciones para finalizar las negociaciones y que constituyen el anexo 2 de la Declaración.
- (4) Los Participantes en la Declaración se proponen incorporar las disciplinas que figuran en el Documento de Referencia (anexo 1) como compromisos adicionales en sus Listas anexas al AGCS, conforme a lo dispuesto en la Sección 1 del Documento de

⁷ DO C,.....

⁸ Documento INF/SDR/2 de la OMC, adjunto a la Declaración en forma de anexo 1.

⁹ Documento INF/SDR/3 de la OMC, adjunto a la Declaración en forma de anexo 2.

Referencia. De conformidad con el apartado 5 de la Declaración, los participantes tienen el propósito de presentar sus listas de compromisos específicos para su certificación, de conformidad con los procedimientos para la certificación de rectificaciones o mejoras de las Listas de compromisos específicos¹⁰, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de la Declaración, en función de la finalización de los procedimientos nacionales requeridos.

- (5) El acuerdo para incorporar las disciplinas del anexo 1 como compromisos adicionales en la lista anexa al AGCS de la UE debe aprobarse en nombre de la Unión.
- (6) De conformidad con la Declaración, la Unión debe presentar a la OMC las modificaciones necesarias de su lista anexa al AGCS, tal como figura en la lista de compromisos específicos previos a la finalización INF/DEG/IDS/EU/Rev.1 de la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada, en nombre de la Unión Europea, la incorporación de las disciplinas del anexo 1 de la Declaración relativa a la conclusión de las negociaciones sobre la reglamentación nacional en el ámbito de los servicios en la lista anexa al AGCS de la Unión Europea, tal como figura en INF/SDR/IDS/EU/Rev.1.

El texto de la Declaración y la lista de compromisos específicos previos a la finalización de la Unión Europea se adjuntan a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza a la Comisión a presentar a la Organización Mundial del Comercio las modificaciones necesarias de la lista anexa al AGCS de la Unión Europea, que figura en la lista de compromisos específicos previos a la finalización INF/SDR/IDS/EU/Rev.1 de la Unión Europea.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción y se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente/La Presidenta

¹⁰ Documento S/L/84 de la OMC.